

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-17726-2025** del 29 de septiembre del 2025, el señor **JUAN GONZALO RAMIREZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.637, actuando en calidad de apoderado de la sociedad autorizado de la sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S**, con NIT 890.937.028-7, autorización otorgada por el señor **JUAN NICOLAS ECHAVARRIA MORENO**, representante legal de la sociedad mencionada, presento ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-172843, 020-168050, 020-168304, 020-162372, 020-160020, 020-165795, ubicados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

2. Que mediante oficio **CS-14505-2025** del 29 de septiembre del año 2025, La Corporación requiere a la parte interesada lo siguiente:

*"...En atención al radicado del asunto, por medio del cual se solicita la autorización de aprovechamiento forestal, se informa que en la documentación presentada en el radicado del asunto no se evidencia la autorización o poder otorgado por parte del representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S**, para que se presente el trámite, por lo que se deberá allegar dicho documento autenticado o que el formulario sea firmado por parte del representante legal y debe ser autenticado.*

Aunado a lo anterior se evidencia la entrega de un documento con información relacionada a un Bambusal, pero no se evidencia formulario con la petición, por lo que se deberá realizar la solicitud y entregar la documentación completa del trámite de flora silvestre y una vez se tenga se realizará la liquidación correspondiente."

3. Que mediante radicado **CE-17862-2025** del 30 de septiembre del año en curso, la parte interesada allega el poder solicitado.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" conforme a lo establecido en la Resolución **RE-03794-2025** del 22 de septiembre del año 2025 y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por el señor **JUAN GONZALO RAMIREZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.637, actuando en calidad de apoderado de la sociedad autorizado de la sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S**, con NIT 890.937.028-7, autorización otorgada por el señor **JUAN NICOLAS ECHAVARRIA MORENO**, representante legal de la sociedad mencionada, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-172843, 020-168050, 020-168304, 020-162372, 020-160020, 020-165795, ubicados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado **CE-17726-2025** del 29 de septiembre del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles ni productos de la flora silvestre, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la parte interesada que, el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al señor **JUAN GONZALO RAMIREZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.637, actuando en calidad de apoderado, el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA CARDONA MACIA
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 051480646057

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
Fecha: 01/10/2025